

45

11

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
-INCORA en Liquidación-

RESOLUCION NUMERO (006) DE 2003

22 JUL 2003

Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, dos globos discontinuos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca.

LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA en Liquidación

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 5o - 11 y parágrafo del 9o, del Decreto 1292 de 2003, y

CONSIDERANDO:

El expediente 42.465 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, asentada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca.

Atendiendo la petición de la comunidad, el Incora Regional mediante auto de agosto 19 del 1999 ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo; se fijó y desfijó edicto en la secretaría de la alcaldía de Santa Rosa, entre el 27 de agosto y el 10 de septiembre del 1999 (folios: 49 y 83).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de octubre 22 de 2001 ordenó el envío del expediente a la Dirección Etnica del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 8858 de junio 19 de 2003.

De los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras, se destacan los siguientes aspectos:



Es fiel fotocopia aut. tomada
de su original

006 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, dos globos discontinuos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca".

=====

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena Inga de Mandiyaco, localizada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca.

El área a constituir como resguardo, conformada por dos globos de terrenos, es de 1.556 hectáreas, 3.750 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo R- 647.138 de junio del 2003.

La comunidad está agrupada en 21 familias, conformada por 106 personas de las cuales 46 son hombres (43.40 %) y 60 mujeres (56.60 %), con un promedio de 5 personas por familia.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

La región donde se encuentra ubicada la comunidad indígena corresponde a la Unidad Ambiental piedemonte de la Cordillera Centro Oriente, zona de vida vegetal Bosque muy húmedo Tropical (Bmht) y Bosque Pluvial premontano(Bp-Pm), piso térmico cálido, clima húmedo, con temperatura promedio de 22 grados centímetros, precipitación anual de 4.080 m.m, humedad relativa entre los 80 al 95% , el brillo solar de 1000 a 1400 horas/sol, altitud 900 m.s.n.m.

El área del resguardo corresponde a la cuenca del río Caquetá, y a la subcuenca del río Mandiyaco, a cuyas fuentes desembocan las quebradas Leonyaco, Peñayaco, La Platea, Mangalpa, Yurayaco, Naqueno, Bodoquero, y una gran cantidad de quebradas pequeñas.

Los suelos corresponden a la formación del plioceno constituidas por areniscas de grano fino y en formas de conglomerados, pertenecen al orden de los utizoles, oxisoles, y los de la rivera de los ríos Caquetá y Mandiyaco, al orden de los entisoles, de textura fina , con más del 35% de contenido de arcilla, de baja fertilidad, con deficiencia de N.P.K. Ca.Mg.Zn, tóxicos por el alto contenido de aluminio. La morfología del suelo presenta un paisaje de valle con ligeras depresiones y un desnivel que no supera el 4%, suelos clases agrológicas V y VII

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia nuclear, con sentido de pertenencia a una familia extensa , con una tendencia a mantener la autonomía y la homogeneidad de cada unidad residencial. Los matrimonios se efectúan a muy temprana edad, pasando por la costumbre del amaño, de donde depende la producción y la toma de decisiones..

Están organizados como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de las comunidades, por el período de un año.



Es fiel fotocopia del original
do su original

Registraduría Nacional del Estado Civil

006 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, dos globos discontinuos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca".

=====

ECONOMIA Y MERCADO

La economía es de subsistencia, en donde la agricultura es el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, complementado con la recolección de frutos silvestres, en pequeños lotes de pan coger, siembran maíz, yuca, plátano, chontaduro y cacao, con algunos excedentes para la comercialización; la ganadería es practicada muy poco.

La caza y pesca son actividades practicadas con frecuencia, por su cercanía al monte y las quebradas que circundan la región.

Las relaciones de mercadeo entre los miembros de las comunidades, dejan pequeños márgenes de productividad para los indígenas, lo cual les permite suplir algunos artículos de primera necesidad.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo está conformada por dos globos de terrenos baldíos, que la comunidad indígena Inga viene ocupando de manera tradicional desde tiempos ancestrales, y mediante actas de cesión de las mejoras, por cada uno de sus propietarios, las ceden para la conformación del resguardo, en extensión total de 1.556 hectáreas 3.750 metros cuadrados. El primer globo con 1.551-3.750 hectáreas y el segundo globo, con 5 hectáreas.

COLONOS

Dentro del área a constituir como resguardo no existe presencia de colonos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación Colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2o. y el Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el Instituto adquirirá tierras: "Para las



Es fiel fotocopia autenticada
de su original

INCDR - Bogotá

006 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, dos globos discontinuos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca".

=====

comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El parágrafo 1o. del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

El Decreto 1292 de 2003 suprimió al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA y ordenó su liquidación conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de 2000, lo cual implica que esta entidad conserva su capacidad jurídica "...únicamente para expedir los actos administrativos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación." No obstante, esta norma en el Parágrafo de su Artículo 9o. prevee: "El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto." Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 45196 de mayo 23 de 2003.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, atras expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42.465, se colige la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco.

En consecuencia, esta Junta

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, dos globos de terrenos baldíos, con una extensión total de 1.556 hectáreas, 3.750 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

" GLOBO UNO: Area: 1.551 Has., 3.750 metros cuadrados.

Se toma como punto de partida el detalle 1 cuyas coordenadas son 636.150 N y 1'058.680 E, donde concurren las colindancias de Rio Mandiyaco, Gonzalo Jajoy y los interesados. Norte: En 780 metros, con Gonzalo Jajoy, Quebrada los Guacharos al medio, detalles 1 al 22. En 1.160 metros, con quebrada N.N., detalles 22 al 21. En 2.380 metros, con Reinaldo Jajoy, Quebrada los Guacharos al medio en parte, detalles



Es fiel fotocopia del original
de su original

006 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, dos globos discontinuos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca".

=====

21 al 18 en 1.300 metros, con terrenos baldíos, quebrada Leonyaco al medio en parte, detalles 18 al 16. Este: En 3.320 metros, con terrenos baldíos, detalles 16 al 15B en 2.670 metros, con Quebrada la Cristalina, detalles 15B al 15A. Sur: En 1.720 metros, con terrenos baldíos, detalle 15A al 14A. Suroeste: En 2.460 metros con terrenos baldíos, detalles 14 A al 14 C en 2.100 metros, con Rudencindo Gaviria, detalles 14 C al 14b. En 3.390 metros, con Francisco Garreta, detalle 14B al 10. En 95 metros, con Victoriano Gelpud, detalles 10 al 9. En 245 metros con Ivan Morales, detalles 9 al 8. En 220 metros, con Luis Guerrero, detalles 8 al 6. Oeste: En 920 metros, con Río Mandiyaco, detalles 6 al 3B. En 2.940 metros, con Mariano Chicunque, detalles 3B al 3 A. En 1.540 metros, con el río Mandiyaco, detalles 3 A al 1 y encierra.

GLOBO DOS: Area: 5 Has.

Se toma como punto de partida el detalle 2b, cuyas coordenadas son 635.140 N y 1'057.620 E donde concurren los colindantes del Río Mandiyaco, Saul Chindoy y los interesados. Sur-oeste-norte: En 670 metros, con Saul Chindoy, detalles 2B al 2A. Este: En 330 metros, con río Mandiyaco, detalles 2A al 2B y encierra. "

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano R-647.138, elaborado por el Incora, de Junio 2.003.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

PARAFRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA en liquidación ó del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -



Es fiel fotocopia del original
do su original

Atestado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de Julio de 2003.

006 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, dos globos discontinuos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca".

=====

INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

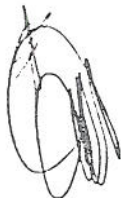
ARTICULO CUARTO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a las cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a los grupos indígenas beneficiarios con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: El resguardo indígena creado, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO: El Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA ó el Gerente General del INCODER, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la



Es fiel fotocopia autenticada tomada
de su original

Gerente General - INCODER

0 0 6 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Mandiyaco, dos globos discontinuos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca".

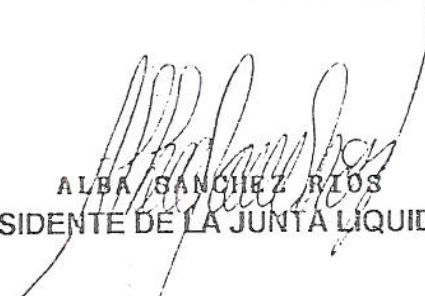
=====

Junta Liquidadora del INCORA ó el Consejo Directivo del INCODER.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 22 JUL. 2003


ALBA SANCHEZ RIOS
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA,


JORGE ALBERTO ORTIZ ABANGO
EL SECRETARIO,

Elaboró: G. Cediel
Revisó: D. Rubiano
Aprobó: L.A. Molina T

Rmandiya.RTF



Es fiel fotocopia autógrafo tomado
de su original

Verificación de autenticidad